



DECRETO MEDIANTE EL QUE SE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA SALUD.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa.
2	Memoria económica.
3	Memoria de impacto de género.
4	Memoria de cargas administrativas.
5	Memoria sobre restricciones a la libertad de establecimiento o la libre prestación de servicios.
6	Criterios sobre incidencia Ley 6/2007 de promoción y defensa de la competencia.
7	Memoria principios de buena regulación.
8	Memoria de impacto sobre la infancia, adolescencia y familia.
9	Acuerdo de inicio.
10	Diligencia del responsable de la Unidad de Transparencia.
11	Informe de la SGT.
12	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
13	Informe de la Viceconsejería de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
14	Informe de la Unidad de Igualdad de Género.
15	Informe de la Viceconsejería de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, familias e Igualdad.
16	Informe de la SGT de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
17	Informe de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.
18	Informe de la SGT de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
19	Informe de la SGT de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
20	Informe de la SGT de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
21	Informe de la SGT de la Consejería de Industria, Energía y Minas.
22	Informe de la Dirección General de Presupuestos.
23	Diligencia del responsable de la Unidad de Transparencia.
24	Informe de la SGT de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
25	Informe sobre las alegaciones realizadas en el trámite de informes.
26	Informe de legalidad.
27	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.



28	Informe de valoración de las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
29	Certificado de la Secretaría General para la Administración Pública.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA

Se hace constar que puede haber censuras parciales en los documentos relacionados en virtud de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	15/03/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmZJDRR9AJATRJG4C9D5SVBQRX6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA JUSTIFICATIVA

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho de todas las personas a la protección integral de su salud e insta a los poderes públicos a velar por la efectividad de este derecho. A su vez, el artículo 22 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su apartado 1, garantiza este derecho constitucional mediante un sistema sanitario público de carácter universal.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en el apartado 2, de su artículo 55, que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida con el Estado, entre otras, en materia de sanidad interior y, en particular, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía determina que el Sistema Sanitario Público de Andalucía, en el marco de las actuaciones del Sistema Nacional de Salud, tendrá como características fundamentales la extensión de sus servicios a toda la población, el aseguramiento único y público, la financiación pública del Sistema, así como el uso preferente de los recursos sanitarios públicos en la provisión de los servicios, y la prestación de una atención integral de la salud procurando altos niveles de calidad debidamente evaluados y controlados.

A su vez, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en su artículo 4, dedicado a los principios rectores y marco de la actuación de la salud pública, establece que las Administraciones públicas de Andalucía, en el establecimiento de las políticas y el desarrollo de las actuaciones para mejorar la salud de la ciudadanía, se regirán por una serie de principios entre los que cabe destacar el principio de coordinación y cooperación, para el que las actuaciones, las prestaciones y los servicios en materia de salud pública son un derecho individual y social que los poderes públicos han de garantizar y mantener, de acuerdo con la coordinación y cooperación interdepartamental con las Administraciones públicas competentes, y de acuerdo con la cooperación y la coordinación intersectorial, con la finalidad de conseguir resultados de salud más eficaces, eficientes o sostenibles; así como el principio de salud en todas las políticas, cuya finalidad es contribuir a la mejora de la salud de la población mediante la actuación en los determinantes de la salud a través de las políticas y acciones de todos los sectores de gobierno, con especial atención a los sectores distintos del de salud con capacidad de afectar a las condiciones sociales y económicas que se encuentran en la base del estado de salud de la población.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud y el medio que nos rodea están íntimamente relacionados, ya que son muchos y diversos los factores que nos rodean e influyen sobre el organismo. El aire que respiramos, el agua que bebemos, los alimentos que ingerimos, el entorno de

Avenida de la Innovación s/n. Edificio Arena I
41020 Sevilla
T: 955006300
coordinacion.csafa@juntadeandalucia.es



Código Seguro de Verificación: VH5DP3L6PKLZK8JUDEAA8FUGZF2VW9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	HORTILIO MARCELINO PEREDA ARMAYOR	FECHA	11/07/2023
ID. FIRMA	VH5DP3L6PKLZK8JUDEAA8FUGZF2VW9	PÁGINA	1/3
			



trabajo o el educativo, el urbanismo de nuestros pueblos y ciudades, o el interior de los edificios donde vivimos tienen una gran implicación en nuestro bienestar y en nuestra salud.

La OMS calcula que un 24% de la carga mundial de morbilidad y un 23% de la mortalidad son atribuibles a factores medioambientales. Respecto a la población mundial, esta cifra supone 12,6 millones de muertes cada año, distribuyéndose de manera desigual alrededor del planeta. Las condiciones de cada zona (sanitarias, industriales, económicas, sociales, etc.) y las circunstancias en las que viven las personas tienen una gran influencia en la manera en la que el medio ambiente afecta a la población. En Europa se estima que 1,4 millones de muertes al año son debidas a causas relacionadas con nuestro entorno. Andalucía no es una excepción: las principales causas de morbilidad y mortalidad en nuestra Comunidad Autónoma se corresponden con nuestra situación socioeconómica, inscribiéndose dentro de las denominadas «enfermedades del desarrollo», como son los denominados factores de riesgo, comunes a la mayoría de las enfermedades crónicas (hipertensión, obesidad, o sedentarismo), los procesos cardio y cerebrovasculares, y los tumores.

Pero la carga de morbilidad y mortalidad no se distribuye por igual en todos los sectores de la población, estando mediada principalmente por los determinantes sociales de la salud, definidos por la OMS como las circunstancias en las que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, incluido el sistema de salud, es decir, el conjunto de factores personales, sociales, económicos y ambientales que determinan el estado de salud individual y colectiva. Esas circunstancias son el resultado de la distribución de los bienes económicos, el poder y los recursos a nivel mundial, nacional y local, que dependen a su vez de las políticas públicas adoptadas.

Estos determinantes sociales marcan, a su vez, las desigualdades en salud, como aquellas diferencias que perjudican, de manera sistemática e injusta, a una persona o grupo de personas, en términos de oportunidades y que originan una merma en su situación de salud.

Por otro lado, los retos sanitarios que plantea la sociedad actual en su conjunto van más allá de la asistencia sanitaria tradicional, debiendo dar paso a un nuevo modelo de atención sanitaria donde tenga cabida de manera decidida las acciones dirigidas a generar salud en la población mediante el desarrollo de entornos y oportunidades que incrementen la salud y el bienestar y haciendo fáciles y accesibles las opciones sanas, atendiendo a todas las etapas de la vida. Por tanto, están involucradas todas las Administraciones públicas.

Los principales retos tienen su origen en las demandas y expectativas de las personas, los pacientes y sus familias relacionadas con su rol actual, las nuevas formas de interacción y comunicación o la demanda de mayor coordinación de todas las partes implicadas en el proceso asistencial, incluidas aquellas que están fuera del sistema sanitario. Pero también existe el reto de afrontar una nueva cultura profesional y de organización sanitaria donde deben prevalecer las intervenciones que han demostrado su efectividad en la generación de salud en la población andaluza, al mismo tiempo que afronta los avances científicos y tecnológicos continuos sin los que no es posible avanzar en un modelo sanitario eficaz y sostenible.

En este contexto, la Administración pública ejerce la responsabilidad social para la salud que debe reflejarse en las acciones de los responsables de la toma de decisiones, tanto del sector público como privado, para establecer políticas y prácticas que promuevan y protejan la salud y debe establecer la gobernanza necesaria el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero que genere salud.

Teniendo en cuenta que la Consejería de Salud y Consumo tiene atribuidas, entre sus competencias, la fijación de las directrices y criterios generales de la política de salud y asistencia sanitaria y que las medidas de salud pública relativas a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad engloban muchos aspectos, que se adscriben a competencias de otras Consejerías, se hace necesaria la coordinación interna y la cooperación interadministrativa entre ellas para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de políticas cuyos objetivos incidan en la salud de la ciudadanía.

Código Seguro de Verificación: VH5DP3L6PKLZK8JUDEAA8FUGZF2VW9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	HORTILIO MARCELINO PEREDA ARMAYOR	FECHA	11/07/2023
ID. FIRMA	VH5DP3L6PKLZK8JUDEAA8FUGZF2VW9	PÁGINA	2/3



El artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, faculta al Consejo de Gobierno para crear comisiones interdepartamentales, como órganos colegiados en los que están representadas dos o más Consejerías, a las que se encarga entre otras funciones del estudio y preparación de asuntos que afecten a más de una Consejería, la formulación de informes y propuestas, la adopción de acuerdos en materias o asuntos que les puedan ser delegados por las Consejerías que las integren, o el seguimiento, supervisión y control del cumplimiento de objetivos o de actuaciones desarrolladas por otros órganos. Las comisiones interdepartamentales deberán ajustarse a las reglas establecidas en la citada Ley para los órganos colegiados.

Atendiendo a ello, se crea la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud, que tiene como objetivo la coordinación de la acción administrativa en las actuaciones entre las diferentes Consejerías en el desarrollo de iniciativas de promoción, protección y educación para la salud.

EL COORDINADOR GENERAL

Código Seguro de Verificación: VH5DP3L6PKLZK8JUDEAA8FUGZF2VW9. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	HORTILIO MARCELINO PEREDA ARMAYOR	FECHA	11/07/2023
ID. FIRMA	VH5DP3L6PKLZK8JUDEAA8FUGZF2VW9	PÁGINA	3/3
			

MEMORIA ECONÓMICA

Este Proyecto de Decreto pretende crear una Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud, encargándose de la coordinación de la acción administrativa en las actuaciones entre las diferentes Consejerías en el desarrollo de iniciativas de promoción, protección y educación para la salud, como consecuencia de las competencias atribuidas a la Consejería de Salud y Consumo, entre ellas, la fijación de las directrices y criterios generales de la política de salud y asistencia sanitaria. Las medidas de salud pública relativas a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad engloban muchos aspectos, que se adscriben a competencias de otras Consejerías, por lo que se hace necesaria la coordinación interna y la cooperación interadministrativa entre ellas para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de políticas cuyos objetivos incidan en la salud de la ciudadanía.

En el artículo 4 del Proyecto de Decreto, se determina expresamente que las personas integrantes de la Comisión no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones en el seno de la misma o de los grupos de trabajo a los que se adscriban.

Por tanto, el Decreto mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud, no tiene ningún impacto económico. No conllevará por tanto incremento de gasto ni disminución de ingresos públicos, ni conlleva ningún tipo de compromiso presupuestario.

Por todo ello, no es posible medir ninguna clase de impacto económico en lo relativo al presente Decreto, teniendo la evaluación de la incidencia económica-financiera como resultado, un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

EL COORDINADOR GENERAL



Código Seguro de Verificación: VH5DPZMDAN5HJNB4DFP5KFRGENB6ET. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	HORTILIO MARCELINO PEREDA ARMAYOR	FECHA	11/07/2023
ID. FIRMA	VH5DPZMDAN5HJNB4DFP5KFRGENB6ET	PÁGINA	1/1
			

MEMORIA DE IMPACTO DE GÉNERO

El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género:

I. Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género.

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover aquellas condiciones, que hagan reales y efectivas la libertad e igualdad de todas las personas. Asimismo, en su artículo 14 proclama que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Los artículos 4 y 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establecen el principio de igualdad entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

El artículo 10.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social. Además, en el artículo 15 se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Asimismo, el artículo 35 recoge que toda persona tiene derecho a que se respete su orientación sexual y su identidad de género y que los poderes públicos promoverán políticas para garantizar el ejercicio de este derecho.

En el ámbito autonómico, afectan a la materia de igualdad de género de manera específica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y su desarrollo reglamentario. Además, cabe citar el Decreto 437/2008, de 2 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para la igualdad de mujeres y hombres; el Decreto 20/2010, de 2 de febrero, por el que se regula la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la junta de Andalucía; el Decreto 440/2010, de 14 de diciembre, por el que se regula la elaboración del informe periódico, relativo a la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto 12/2011, de 25 de enero, por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación de las Políticas Autonómicas y Locales

Avenida de la Innovación s/n. Edificio Arena I
41020 Sevilla
T: 955006300
coordinacion.csafa@juntadeandalucia.es



Código Seguro de Verificación: VH5DPZ8457L7YKSHJSB5LNWY88TP2L. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	HORTILIO MARCELINO PEREDA ARMAYOR	FECHA	11/07/2023
ID. FIRMA	VH5DPZ8457L7YKSHJSB5LNWY88TP2L	PÁGINA	1/3
			



para la igualdad de género; el Decreto 154/2011, de 10 de mayo, por el que se regula el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres.

II. Pertinencia de género y contenido de la disposición.

El artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, dispone que los poderes públicos de Andalucía incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres. A este fin, todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de manera efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. Así, en el proceso de tramitación de esas decisiones deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

En desarrollo de ese precepto se aprobó el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, cuyo artículo 3.2 exige el informe de evaluación del impacto de género en la elaboración de todas las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esto es, la potestad reglamentaria que tienen las personas titulares de las Consejerías en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas.

Asimismo, el artículo 4 dispone que la emisión del informe corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate, debiendo acompañar al acuerdo de iniciación con carácter preceptivo.

Por su parte, el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, regula en su apartado 1 el contenido mínimo del informe, señalando los extremos que deben aparecer en el mismo, si bien el apartado 2 prevé el supuesto de que la disposición no produzca efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en cuyo caso se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas.

el Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en el apartado 2, de su artículo 55, que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida con el Estado, entre otras, en materia de sanidad interior y, en particular, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía determina que el Sistema Sanitario Público de Andalucía, en el marco de las actuaciones del Sistema Nacional de Salud, tendrá como características fundamentales la extensión de sus servicios a toda la población, el aseguramiento único y público, la financiación pública del Sistema, así como el uso preferente de los recursos sanitarios públicos en la provisión de los servicios, y la prestación de una atención integral de la salud procurando altos niveles de calidad debidamente evaluados y controlados.

A su vez, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en su artículo 4, dedicado a los principios rectores y marco de la actuación de la salud pública, establece que las Administraciones públicas de Andalucía, en el establecimiento de las políticas y el desarrollo de las actuaciones para mejorar la salud de la ciudadanía, se regirán por una serie de principios entre los que cabe destacar el principio de coordinación y cooperación, para el que las actuaciones, las prestaciones y los servicios en materia de salud pública son un derecho individual y social que los poderes públicos han de garantizar y mantener, de acuerdo con la coordinación y cooperación interdepartamental con las Administraciones públicas

Código Seguro de Verificación: VH5DPZ8457L7YKSHJSB5LNWY88TP2L. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	HORTILIO MARCELINO PEREDA ARMAYOR	FECHA	11/07/2023
ID. FIRMA	VH5DPZ8457L7YKSHJSB5LNWY88TP2L	PÁGINA	2/3



competentes, y de acuerdo con la cooperación y la coordinación intersectorial, con la finalidad de conseguir resultados de salud más eficaces, eficientes o sostenibles; así como el principio de salud en todas las políticas, cuya finalidad es contribuir a la mejora de la salud de la población mediante la actuación en los determinantes de la salud a través de las políticas y acciones de todos los sectores de gobierno, con especial atención a los sectores distintos del de salud con capacidad de afectar a las condiciones sociales y económicas que se encuentran en la base del estado de salud de la población.

El artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, faculta al Consejo de Gobierno para crear comisiones interdepartamentales, como órganos colegiados en los que están representadas dos o más Consejerías, a las que se encarga entre otras funciones del estudio y preparación de asuntos que afecten a más de una Consejería, la formulación de informes y propuestas, la adopción de acuerdos en materias o asuntos que les puedan ser delegados por las Consejerías que las integren, o el seguimiento, supervisión y control del cumplimiento de objetivos o de actuaciones desarrolladas por otros órganos. Las comisiones interdepartamentales deberán ajustarse a las reglas establecidas en la citada Ley para los órganos colegiados.

Respecto a la composición del citado órgano colegiado, la norma proyectada recoge que deberá respetarse la representación equilibrada de hombres y mujeres, según lo establecido en los artículos 19 y 89 de la Ley 9/ 2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Por último, se señala que el proyecto de Decreto está redactado conforme a un uso del lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y a la eliminación del lenguaje sexista, dándose cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de promoción de la igualdad de género en Andalucía y en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía..

III. Conclusión.

El proyecto de Decreto de referencia no implica desigualdades entre hombres y mujeres.

EL COORDINADOR GENERAL

Código Seguro de Verificación: VH5DPZ8457L7YKSHJSB5LNWY88TP2L. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	HORTILIO MARCELINO PEREDA ARMAYOR	FECHA	11/07/2023
ID. FIRMA	VH5DPZ8457L7YKSHJSB5LNWY88TP2L	PÁGINA	3/3

MEMORIA CARGAS ADMINISTRATIVAS

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, que modifica la letra a del apartado 1 del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre la necesidad, cuando proceda, de realizar una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, se considera que el proyecto de mediante el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud., no supone carga administrativa derivada de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

EL COORDINADOR GENERAL

Avenida de la Innovación s/n. Edificio Arena I
41020 Sevilla
T: 955006300
coordinacion.csafa@juntadeandalucia.es



Código Seguro de Verificación: VH5DP39R3E2Z3QRF68SSKM8KNVR36V. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	HORTILIO MARCELINO PEREDA ARMAYOR	FECHA	11/07/2023
ID. FIRMA	VH5DP39R3E2Z3QRF68SSKM8KNVR36V	PÁGINA	1/1
			

MEMORIA SOBRE RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO O A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El proyecto de Decreto p mediante el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud, está fuera del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Dicha norma dispone en su artículo 2.1 que su ámbito de aplicación son los servicios que se realizan a cambio de una contraprestación económica y que son ofrecidos o prestados en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro. En este caso, afecta a la organización interna de las Consejerías afectadas.

En conclusión, se indica en la presente memoria que este proyecto de Decreto no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios regulada en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

EL COORDINADOR GENERAL

Avenida de la Innovación s/n. Edificio Arena I
41020 Sevilla
T: 955006300
coordinacion.csafa@juntadeandalucia.es



Código Seguro de Verificación: VH5DP2LSQ79BKNS7GQDNWT52KED95B. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	HORTILIO MARCELINO PEREDA ARMAYOR	FECHA	11/07/2023
ID. FIRMA	VH5DP2LSQ79BKNS7GQDNWT52KED95B	PÁGINA	1/1
			

ANEXO I

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACION AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCION Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA.

Consejería:	SALUD Y CONSUMO
Centro Directivo proponente:	VICECONSEJERÍA
Título del Proyecto normativo:	DECRETO MEDIANTE EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA SALUD
Titular del Centro Directivo:	Miguel Ángel Guzmán Ruiz
Fecha de remisión:	
Email contacto:	coordinacion.csc@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe		
<p>Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar la siguiente pregunta.</p>		
	Sí	No
¿La norma prevista regula un sector económico o mercado?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<p><i>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</i></p> <p><i>En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:</i></p>		
	Sí	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Avenida de la Innovación s/n. Edificio Arena I
41020 Sevilla
T: 955006300
coordinacion.csafa@juntadeandalucia.es



Código Seguro de Verificación: VH5DPEFRD8DX3N98E9SQBNAFEXQ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ	FECHA	14/07/2023
ID. FIRMA	VH5DPEFRD8DX3N98E9SQBNAFEXQ	PÁGINA	1/2
			



efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?		
--	--	--

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

Solicitud, lugar y firmante

En Sevilla, a la fecha del pie de firma

EL VICECONSEJERO

Código Seguro de Verificación: VH5DPEFRD8DX3N98E9SQVBNAFEX0. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL GUZMAN RUIZ	FECHA	14/07/2023
ID. FIRMA	VH5DPEFRD8DX3N98E9SQVBNAFEX0	PÁGINA	2/2

MEMORIA PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en el apartado 2, de su artículo 55, que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida con el Estado, entre otras, en materia de sanidad interior y, en particular, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía determina que el Sistema Sanitario Público de Andalucía, en el marco de las actuaciones del Sistema Nacional de Salud, tendrá como características fundamentales la extensión de sus servicios a toda la población, el aseguramiento único y público, la financiación pública del Sistema, así como el uso preferente de los recursos sanitarios públicos en la provisión de los servicios, y la prestación de una atención integral de la salud procurando altos niveles de calidad debidamente evaluados y controlados.

A su vez, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en su artículo 4, dedicado a los principios rectores y marco de la actuación de la salud pública, establece que las Administraciones públicas de Andalucía, en el establecimiento de las políticas y el desarrollo de las actuaciones para mejorar la salud de la ciudadanía, se regirán por una serie de principios entre los que cabe destacar el principio de coordinación y cooperación, para el que las actuaciones, las prestaciones y los servicios en materia de salud pública son un derecho individual y social que los poderes públicos han de garantizar y mantener, de acuerdo con la coordinación y cooperación interdepartamental con las Administraciones públicas competentes, y de acuerdo con la cooperación y la coordinación intersectorial, con la finalidad de conseguir resultados de salud más eficaces, eficientes o sostenibles; así como el principio de salud en todas las políticas, cuya finalidad es contribuir a la mejora de la salud de la población mediante la actuación en los determinantes de la salud a través de las políticas y acciones de todos los sectores de gobierno, con especial atención a los sectores distintos del de salud con capacidad de afectar a las condiciones sociales y económicas que se encuentran en la base del estado de salud de la población.

El artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, faculta al Consejo de Gobierno para crear comisiones interdepartamentales, como órganos colegiados en los que están representadas dos o más Consejerías, a las que se encarga entre otras funciones del estudio y preparación de asuntos que afecten a más de una Consejería, la formulación de informes y propuestas, la adopción de acuerdos en materias o asuntos que les puedan ser delegados por las Consejerías que las integren, o el seguimiento, supervisión y control del cumplimiento de objetivos o de actuaciones

Avenida de la Innovación s/n. Edificio Arena I
41020 Sevilla
T: 955006300
coordinacion.csafa@juntadeandalucia.es



Código Seguro de Verificación: VH5DPV4DJJ6CG36FU7UAZJD3VPUFDZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	HORTILIO MARCELINO PEREDA ARMAYOR	FECHA	11/07/2023
ID. FIRMA	VH5DPV4DJJ6CG36FU7UAZJD3VPUFDZ	PÁGINA	1/2
			



desarrolladas por otros órganos. Las comisiones interdepartamentales deberán ajustarse a las reglas establecidas en la citada Ley para los órganos colegiados.

El presente decreto cumple con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, se adecúa a los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, ya que la aprobación de este decreto está justificada, en virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, por una razón de interés general, que es la exigencia de contar con una Comisión Interdepartamental específica, que, de forma permanente, se encargue de la coordinación de la acción administrativa y del impulso necesarios para el desarrollo de iniciativas de promoción, protección y educación para la salud en todos los Departamentos del Gobierno de la Junta de Andalucía.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y no supondrá cargas administrativas ni de otra índole para la ciudadanía y las empresas privadas, como se expresa en el informe sobre valoración de cargas administrativas.

Igualmente, responde al principio de seguridad jurídica, puesto que este decreto se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico y con respeto del ordenamiento nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

En relación con el principio de transparencia, la norma establece los objetivos de esta iniciativa y su justificación, apareciendo debidamente reflejados en los párrafos precedentes del presente Preámbulo. Igualmente, en virtud de dicho principio y sin perjuicio del carácter organizativo del presente decreto, el mismo ha sido objeto de los trámites de consulta pública previa e información pública, así como el texto y las memorias que conforman el expediente han sido publicados en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, para permitir su conocimiento por parte de la ciudadanía.

Por último, debe mencionarse que el presente decreto tiene en cuenta el principio de transversalidad de género, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 31 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

EL COORDINADOR GENERAL

Código Seguro de Verificación: VH5DPV4DJJ6CG36FU7UAZJD3VPUDZ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	HORTILIO MARCELINO PEREDA ARMAYOR	FECHA	11/07/2023
ID. FIRMA	VH5DPV4DJJ6CG36FU7UAZJD3VPUDZ	PÁGINA	2/2

MEMORIA DE IMPACTO SOBRE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza la presente memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del proyecto de disposición que se menciona.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, dispone en su artículo 1.2 que la finalidad del informe es la de garantizar la legalidad, acierto e incidencia de las normas en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

Por su parte, el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, establece que cuando la materia objeto de regulación repercuta sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el órgano directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia. Termina el apartado diciendo que de no considerarse susceptible de repercutir sobre los niños y niñas dicho proyecto, por el propio órgano directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación.

El artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, faculta al Consejo de Gobierno para crear comisiones interdepartamentales, como órganos colegiados en los que están representadas dos o más Consejerías, a las que se encarga entre otras funciones del estudio y preparación de asuntos que afecten a más de una Consejería, la formulación de informes y propuestas, la adopción de acuerdos en materias o asuntos que les puedan ser delegados por las Consejerías que las integren, o el seguimiento, supervisión y control del cumplimiento de objetivos o de actuaciones desarrolladas por otros órganos. Las comisiones interdepartamentales deberán ajustarse a las reglas establecidas en la citada Ley para los órganos colegiados.

Atendiendo a ello, se crea la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud, que tiene como objetivo la coordinación de la acción administrativa

Avenida de la Innovación s/n. Edificio Arena I
41020 Sevilla
T: 955006300
coordinacion.csafa@juntadeandalucia.es



Código Seguro de Verificación: VH5DPNYQDJMMPRAR4PP6ZRCESXGDGA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	HORTILIO MARCELINO PEREDA ARMAYOR	FECHA	11/07/2023
ID. FIRMA	VH5DPNYQDJMMPRAR4PP6ZRCESXGDGA	PÁGINA	1/2
			



en las actuaciones entre las diferentes Consejerías en el desarrollo de iniciativas de promoción, protección y educación para la salud.

Por todo ello se puede concluir que la aplicación de la norma no supone ninguna merma en los derechos de la población infantil, adolescente y, en general, en cuanto a la familia, sino todo lo contrario, puesto que su finalidad es buscar la coordinación entre todos los agentes de la Junta de Andalucía implicados en la materia de salud.

EL COORDINADOR GENERAL

Código Seguro de Verificación: VH5DPNYQDJMMPRAR4PP6ZRCESXGDGA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	HORTILIO MARCELINO PEREDA ARMAYOR	FECHA	11/07/2023
ID. FIRMA	VH5DPNYQDJMMPRAR4PP6ZRCESXGDGA	PÁGINA	2/2
			

ACUERDO DE INICIO

Visto el proyecto de “Decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud”, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Salud y Consumo

ACUERDA

INICIAR el procedimiento de elaboración del proyecto de “Decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud”.

LA CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO

Avda. De la Innovación, s/n, Edif. Arena - I. 41071 Sevilla

Teléf. 95 500 63 00. Fax 95 504 81 54



Código Seguro de Verificación: VH5DPGVU5HP57HKXF5G56RSWZ8QCHC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	11/10/2023
ID. FIRMA	VH5DPGVU5HP57HKXF5G56RSWZ8QCHC	PÁGINA	1/1
			

El Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Consumo pone de manifiesto:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de elaboración del **PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA SALUD**, se ha sometido a **consulta pública previa** en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, **desde el 19 de junio de 2023 al 7 de julio de 2023** ambos incluidos, sin que se haya recibido ninguna aportación durante dicho trámite en la dirección de correo electrónico: consultas.previas.csc@juntadeandalucia.es.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide esta diligencia, en Sevilla a la fecha de firma de la presente.

El Responsable de la Unidad de Transparencia
Enrique Fito Rodríguez



Código Seguro de Verificación: VH5DPQ2FT9PVDQ5ABHLZER8FCZ49EB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ENRIQUE FITO RODRIGUEZ	FECHA	11/07/2023
ID. FIRMA	VH5DPQ2FT9PVDQ5ABHLZER8FCZ49EB	PÁGINA	1/1



Ref.: OFPE FC/FRL R. S. /23

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA SALUD

I.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

La propia introducción del proyecto de Decreto que se pretende aprobar recoge ya los antecedentes y la justificación de la necesidad de esta norma: El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho de todas las personas a la protección integral de su salud e insta a los poderes públicos a velar por la efectividad de este derecho. A su vez, el artículo 22 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su apartado 1, garantiza este derecho constitucional mediante un sistema sanitario público de carácter universal.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en el apartado 2, de su artículo 55, que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida con el Estado, entre otras, en materia de sanidad interior y, en particular, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía determina que el Sistema Sanitario Público de Andalucía, en el marco de las actuaciones del Sistema Nacional de Salud, tendrá como características fundamentales la extensión de sus servicios a toda la población, el aseguramiento único y público, la financiación pública del Sistema, así como el uso preferente de los recursos sanitarios públicos en la provisión de los servicios, y la prestación de una atención integral de la salud procurando altos niveles de calidad debidamente evaluados y controlados.

A su vez, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en su artículo 4, dedicado a los principios rectores y marco de la actuación de la salud pública, establece que las Administraciones públicas de Andalucía, en el establecimiento de las políticas y el desarrollo de las actuaciones para mejorar la salud de la ciudadanía, se regirán por una serie de principios entre los que cabe destacar el principio de coordinación y cooperación, para el que las actuaciones, las prestaciones y los servicios en materia de salud pública son un derecho individual y social que los poderes públicos han de garantizar y mantener, de acuerdo con la coordinación y cooperación interdepartamental con las Administraciones públicas competentes, y de acuerdo con la cooperación y la coordinación intersectorial, con la finalidad de conseguir resultados de salud más eficaces, eficientes o sostenibles; así como el principio de salud en todas las políticas, cuya finalidad es contribuir a la mejora de la salud de la población mediante la actuación en los determinantes de la salud a través de las políticas y acciones de todos los sectores de gobierno, con especial atención a los sectores distintos del de salud con capacidad de



Código Seguro de Verificación: VH5DPLSEYV45EANGA8ACELNTZBSNVK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	23/10/2023
ID. FIRMA	VH5DPLSEYV45EANGA8ACELNTZBSNVK	PÁGINA	1/5





afectar a las condiciones sociales y económicas que se encuentran en la base del estado de salud de la población.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud y el medio que nos rodea están íntimamente relacionados, ya que son muchos y diversos los factores que nos rodean e influyen sobre el organismo. El aire que respiramos, el agua que bebemos, los alimentos que ingerimos, el entorno de trabajo o el educativo, el urbanismo de nuestros pueblos y ciudades, o el interior de los edificios donde vivimos tienen una gran implicación en nuestro bienestar y en nuestra salud.

La Organización Mundial de la Salud calcula que un 24% de la carga mundial de morbilidad y un 23% de la mortalidad son atribuibles a factores medioambientales. Respecto a la población mundial, esta cifra supone 12,6 millones de muertes cada año, distribuyéndose de manera desigual alrededor del planeta. Las condiciones de cada zona (sanitarias, industriales, económicas, sociales, etc.) y las circunstancias en las que viven las personas tienen una gran influencia en la manera en la que el medio ambiente afecta a la población. En Europa se estima que 1,4 millones de muertes al año son debidas a causas relacionadas con nuestro entorno. Andalucía no es una excepción: las principales causas de morbilidad y mortalidad en nuestra Comunidad Autónoma se corresponden con nuestra situación socioeconómica, inscribiéndose dentro de las denominadas «enfermedades del desarrollo», como son los denominados factores de riesgo, comunes a la mayoría de las enfermedades crónicas (hipertensión, obesidad, o sedentarismo), los procesos cardio y cerebrovasculares, y los tumores.

Pero la carga de morbilidad y mortalidad no se distribuye por igual en todos los sectores de la población, estando mediada principalmente por los determinantes sociales de la salud, definidos por la OMS como las circunstancias en las que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, incluido el sistema de salud, es decir, el conjunto de factores personales, sociales, económicos y ambientales que determinan el estado de salud individual y colectiva. Esas circunstancias son el resultado de la distribución de los bienes económicos, el poder y los recursos a nivel mundial, nacional y local, que dependen a su vez de las políticas públicas adoptadas.

Estos determinantes sociales marcan, a su vez, las desigualdades en salud, como aquellas diferencias que perjudican, de manera sistemática e injusta, a una persona o grupo de personas, en términos de oportunidades y que originan una merma en su situación de salud.

Por otro lado, los retos sanitarios que plantea la sociedad actual en su conjunto van más allá de la asistencia sanitaria tradicional, debiendo dar paso a un nuevo modelo de atención sanitaria donde tenga cabida de manera decidida las acciones dirigidas a generar salud en la población mediante el desarrollo de entornos y oportunidades que incrementen la salud y el bienestar y haciendo fáciles y accesibles las opciones sanas, atendiendo a todas las etapas de la vida. Por tanto, están involucradas todas las Administraciones públicas.



Código Seguro de Verificación:VH5DPLSEYV45EANGA8ACELNTZBSNVK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	23/10/2023
ID. FIRMA	VH5DPLSEYV45EANGA8ACELNTZBSNVK	PÁGINA	2/5



Los principales retos tienen su origen en las demandas y expectativas de las personas, los pacientes y sus familias relacionadas con su rol actual, las nuevas formas de interacción y comunicación o la demanda de mayor coordinación de todas las partes implicadas en el proceso asistencial, incluidas aquellas que están fuera del sistema sanitario. Pero también existe el reto de afrontar una nueva cultura profesional y de organización sanitaria donde deben prevalecer las intervenciones que han demostrado su efectividad en la generación de salud en la población andaluza, al mismo tiempo que afronta los avances científicos y tecnológicos continuos sin los que no es posible avanzar en un modelo sanitario eficaz y sostenible.

En este contexto, la Administración pública ejerce la responsabilidad social para la salud que debe reflejarse en las acciones de los responsables de la toma de decisiones, tanto del sector público como privado, para establecer políticas y prácticas que promuevan y protejan la salud y debe establecer la gobernanza necesaria el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero que genere salud.

Teniendo en cuenta que la Consejería de Salud y Consumo tiene atribuidas, entre sus competencias, la fijación de las directrices y criterios generales de la política de salud y asistencia sanitaria y que las medidas de salud pública relativas a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad engloban muchos aspectos, que se adscriben a competencias de otras Consejerías, se hace necesaria la coordinación interna y la cooperación interadministrativa entre ellas para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de políticas cuyos objetivos incidan en la salud de la ciudadanía.

El artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, faculta al Consejo de Gobierno para crear comisiones interdepartamentales, como órganos colegiados en los que están representadas dos o más Consejerías, a las que se encarga entre otras funciones del estudio y preparación de asuntos que afecten a más de una Consejería, la formulación de informes y propuestas, la adopción de acuerdos en materias o asuntos que les puedan ser delegados por las Consejerías que las integren, o el seguimiento, supervisión y control del cumplimiento de objetivos o de actuaciones desarrolladas por otros órganos. Las comisiones interdepartamentales deberán ajustarse a las reglas establecidas en la citada Ley para los órganos colegiados.

Atendiendo a ello, se crea la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud, que tiene como objetivo la coordinación de la acción administrativa en las actuaciones entre las diferentes Consejerías en el desarrollo de iniciativas de promoción, protección y educación para la salud.



Código Seguro de Verificación: VH5DPLSEYV45EANGA8ACELNTZBSNVK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	23/10/2023
ID. FIRMA	VH5DPLSEYV45EANGA8ACELNTZBSNVK	PÁGINA	3/5



II.-CONTENIDO.

El proyecto de Decreto que se informa consta de 6 artículos y 3 disposiciones finales.

- En cuanto al articulado, trata de la creación, la naturaleza, el régimen jurídico y la adscripción (artículo 1), la finalidad y los principios de actuación (artículo 2), las funciones (artículo 3), la composición (artículo 4), el funcionamiento (artículo 5) y los grupos de trabajo (artículo 6).

-En cuanto a las disposiciones del Proyecto de Decreto, nos encontramos con 3 disposiciones finales, con el siguiente contenido:

La disposición final primera. *“Constitución de la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la Salud”*, establece que en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto serán designadas las personas que integrarán la Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.

La disposición final segunda. *“Desarrollo y ejecución”*, faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente decreto.

Y por último la disposición final tercera. *“Entrada en vigor”*, dispone que el presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

III.- EVALUACIÓN ECONÓMICA.

Este Proyecto de Decreto pretende crear una Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud, encargándose de la coordinación de la acción administrativa en las actuaciones entre las diferentes Consejerías en el desarrollo de iniciativas de promoción, protección y educación para la salud, como consecuencia de las competencias atribuidas a la Consejería de Salud y Consumo, entre ellas, la fijación de las directrices y criterios generales de la política de salud y asistencia sanitaria. Las medidas de salud pública relativas a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad engloban muchos aspectos, que se adscriben a competencias de otras Consejerías, por lo que se hace necesaria la coordinación interna y la cooperación interadministrativa entre ellas para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de políticas cuyos objetivos incidan en la salud de la ciudadanía.

En el artículo 4 del Proyecto de Decreto, se determina expresamente que las personas integrantes de la Comisión no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones en el seno de la misma o de los grupos de trabajo a los que se adscriban.

Las reuniones tanto de la Comisión como de los grupos de trabajo serán fundamentalmente de forma telemática y sólo excepcionalmente serán de forma presencial.

Por tanto, el Decreto mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud, no tiene ningún impacto económico. No conllevará por tanto incremento de gasto ni disminución de ingresos públicos, ni conlleva ningún tipo de compromiso presupuestario.



Código Seguro de Verificación:VH5DPLSEYV45EANGA8ACELNTZBSNVK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	23/10/2023
ID. FIRMA	VH5DPLSEYV45EANGA8ACELNTZBSNVK	PÁGINA	4/5





Por todo ello, no es posible medir ninguna clase de impacto económico en lo relativo al presente Decreto, teniendo la evaluación de la incidencia económica-financiera como resultado, un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

No obstante, si hubiera alguna reunión presencial (que son excepcionales) se hará de acuerdo con lo previsto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre Indemnización por razón del servicio, y más concretamente, en su artículo 3 que concreta los supuestos que dan derecho a indemnización, siendo uno de ellos, la asistencia a sesiones de órganos colegiados. Y tal caso se financiarán a través de lo presupuestado en el artículo 23 de los Programas 12S y 41D" de Autofinanciada" (Servicio 01 y 02)".

Sevilla, a 23 de octubre de 2022
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Javier de la Torre López



Código Seguro de Verificación: VH5DPLSEYV45EANGA8ACELNTZBSNVK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	23/10/2023
ID. FIRMA	VH5DPLSEYV45EANGA8ACELNTZBSNVK	PÁGINA	5/5

2023-00029

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA SALUD.

Se ha recibido para informe el proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I. COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN.

En relación a la documentación, se acompaña al proyecto, memoria de cumplimiento de principios de buena regulación, informe de valoración de cargas administrativas y memoria justificativa.

Con respecto a la memoria de cumplimientos de principios de buena regulación se observa que se basa solamente en lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto, se debería tener en consideración también el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en el que se regula la memoria de principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía en el ejercicio de su competencia, artículo que tiene contenidos de especial relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, como son, concretamente, las letras f) estudio de valoración de cargas administrativas, g) factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración y h) relativo a la creación de nuevos órganos. A continuación, se destaca lo siguiente de la documentación que nos acompaña:



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/10/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmMQ2XKZ43DRKSPBC63D8Y4A64N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1º.- En relación al estudio de la valoración de las cargas administrativas, en el párrafo séptimo de la memoria de principios de buena regulación que se aporta, se recoge que *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y no supondrá cargas administrativas ni de otra índole para la ciudadanía y las empresas privadas, como se expresa en el informe sobre valoración de cargas administrativas”*. En el mismo sentido, se recoge en el informe de valoración de cargas administrativas.

2º.- Con respecto a los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración. No se hace mención al mismo. A este respecto, se observa que no se regula procedimiento administrativo en el texto propuesto.

3º.- En relación a la creación de nuevos órganos y la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes, no se hace mención en la referida memoria de principios. En relación a ello, se observa que se hace referencia en el artículo 3 del texto propuesto. A este respecto, se considera que se habría de recoger en la memoria de principios de buena regulación.

III. CONSIDERACIONES CARÁCTER PARTICULAR.

Preámbulo.

Párrafo 14: Con respecto a los principios de buena regulación, se considera que, además del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se habría de exponer en el preámbulo de manera sintetizada los extremos que se exigen para la memoria de cumplimientos de los principios de buena regulación, conforme al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Párrafo 19: Teniendo en cuenta el contenido del proyecto, sería aconsejable que se revisara la referencia al 31 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, ya que dicho precepto está referido al empleo en el sector público andaluz.

Artículo 5. Funcionamiento.

Apartado 2: Se establece que *“La Comisión podrá constituirse, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como a distancia”*. A este respecto, se entiende que se habría de añadir la de *“convocar”*, de acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, en relación a las convocatorias se recuerda lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 17.3 de la Ley 40/2015, que establece que *“Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión”*.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/10/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmMQ2XKZ43DRKSPBC63D8Y4A64N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Apartado 4: Se dispone que “*La Comisión, convocada por la Presidencia, se reunirá en sesión ordinaria al menos, dos veces al año. De manera extraordinaria, podrá ser convocada por la Presidencia cuantas veces sea necesario para resolver asuntos de su competencia, bien a iniciativa propia, bien de la Vicepresidencia, o bien de cualesquiera de las vocalías, con una antelación mínima de dos días hábiles a la celebración de la reunión*”.

Se considera que, al objeto de una mayor claridad y en aras de la seguridad jurídica, se habría de suprimir la expresión “*al menos*”, ya que se entiende que, cuando se celebrara una tercera sesión ordinaria, no existiría diferencia con las sesiones extraordinarias en base a lo expuesto en el texto propuesto.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/10/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmMQ2XKZ43DRKSPBC63D8Y4A64N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: la de la firma.

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO
Viceconsejería

Ref.: V/MDA

Asunto: Comisión Interdepartamental
políticas públicas relacionadas con la salud

En respuesta a su oficio del pasado 19 de octubre, por el que se solicitan consideraciones u observaciones, en su caso, al proyecto de **“Decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud”**, se comunica que, por parte de esta Consejería en el ámbito de sus competencias, no se formulan observaciones al proyecto de Decreto, sin perjuicio de hacer las siguientes consideraciones:

- **Preámbulo:** En el primer párrafo de la página 1, se sugiere la siguiente redacción conforme a lo que dispone el artículo 43 de la Constitución Española: *“El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho de todas las personas a la protección integral de su-la salud e insta a los poderes públicos a velar por la efectividad de este derecho.”*

Así mismo, se sugiere, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, concretamente la directriz 68, citar el artículo 22.1, suprimiendo la referencia *“en su apartado 1”*.

El tercer párrafo se podría integrar al final del segundo párrafo con el fin de no repetir la referencia al Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En el quinto párrafo, quinta línea se sugiere sustituir la expresión *“para el que”* por **“por el que”**.

En la página 2, tercer y cuarto párrafo, se sugiere *“Administraciones Públicas”*. En el quinto párrafo se sugiere citar el artículo 1.a) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, así como mejorar la redacción del citado párrafo.

En la página 3, primer párrafo, cuarta línea, se sugiere sustituir *“del estudio”* por **“el estudio”**.

En el segundo párrafo, tras la cita de la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la Salud, se sugiere incluir la expresión *“(en adelante la Comisión)”*, teniendo en

Avda. de Roma s/n
Palacio de San Telmo
41071 - Sevilla
T: 955035333
cg.viceconsejeria.cpai@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	25/10/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm6HHQ9CKP84G8EGN38QVXQFEGM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

cuenta que en los siguientes párrafos se hace referencia en varias ocasiones a la misma. Asimismo, proponemos sustituir “la norma reglamentaria” por “decreto” y en la penúltima línea al hacer referencia a la disposición final segunda, adicionar “y ejecución” tras “desarrollo”.

Por último, en el penúltimo párrafo al hacer referencia a los principios de buena regulación, se sugiere incluir la referencia al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

- Artículo 1: de conformidad con la directriz 80, se sugiere citar de forma completa la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, ya que de acuerdo con la citada directriz, *“la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha”*. Igualmente, en el artículo 3 se sugiere citar completa la ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.
- Artículo 2: se podrían desarrollar los principios enumerados en el apartado 2.
- Artículo 5: Se sugiere incluir un primer apartado con la siguiente redacción *“El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo establecido en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la precitada ley, así como a la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en lo que resulte de aplicación.”* En caso de aceptarse esta consideración, deben reenumerarse los apartados de este artículo.
- Artículo 6: Se sugiere incluir un último apartado 7 con la siguiente redacción: *“7. En la composición de los grupos de trabajo deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de los grupos.”*
- Por último, consideramos que lo previsto en la disposición final primera es más propio de una disposición adicional, de conformidad con la Directriz de técnica normativa 39. En el caso de observarse esta consideración, la disposición adicional se titularía como única, y la disposición final segunda y tercera pasarían a reenumerarse como disposición final primera y segunda, respectivamente.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Tomás Burgos Gallego

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	25/10/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PK2jm6HHQ9CKP84G8EGN38QVXQFEGM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA SALUD.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. Contexto legislativo

Según lo establecido en artículo 6, sobre la evaluación de impacto de género, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, "Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas"; y conforme a lo regulado en el apartado uno del artículo 4, sobre competencia, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género "La emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al centro directivo competente"; asimismo, en su apartado tres se indica que "Conforme a lo establecido en el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, éstas asesorarán a los órganos competentes en la elaboración de los informes de evaluación del impacto por razón de género, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido. Tales observaciones y valoraciones serán incorporadas al expediente de elaboración de la norma, plan u oferta pública de empleo".

Con base en estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Consumo elabora el presente informe de observaciones y recomendaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género, emitido por la Viceconsejería, del proyecto de decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud.

1.2. Objeto del presente informe

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido por la Viceconsejería de Salud y Consumo, para su posterior traslado a la misma, con la finalidad de incorporar las recomendaciones realizadas y modificaciones del texto -si fuera el caso- antes de su aprobación, para garantizar un impacto positivo del decreto en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

2.1. Para evaluar la pertinencia de género de la norma partimos de un análisis inicial sobre si la norma afecta o no directamente a las personas.

En este sentido, el presente proyecto de decreto crea y regula un órgano de coordinación interdepartamental relativo a las políticas públicas relacionadas con la salud. Como dicho órgano está compuesto por personas, la afectación sobre ellas es



JAVIER DE LA TORRE LOPEZ - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A		30/10/2023	PÁGINA 1/4
MARIA CRISTINA HURTADO GANDUL - CONSEJERO/A TECNICO/A			
VERIFICACIÓN	BndJQJSJ66F3WBJS6KV5CYBZEBNV4U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



directa, pues en la disposición se establecen los criterios que determinarán las condiciones de acceso al órgano, y por lo tanto, la representación de hombres y mujeres en los mismos.

Por otra parte, desde una perspectiva más global, este órgano tiene la capacidad de orientar las políticas públicas relacionadas con salud de las personas, realizando entre otras funciones: La propuesta de establecimiento de las medidas y de las prioridades de las actuaciones a desarrollar en el marco de la protección, promoción y educación para la salud; El análisis de los estudios de los problemas de salud relevantes y su incidencia en la población; La aprobación o propuesta, en su caso, de líneas de actuación preferentes en materia de protección, promoción y educación para la salud; El impulso de la comunicación sobre protección y promoción de la salud dirigida a la población andaluza; La coordinación de la respuesta a las necesidades y expectativas de las personas relacionadas con la salud y la atención a la enfermedad; La orientación y coordinación de los programas desarrollados para la atención a la población con necesidades especiales de salud y de aquellos otros colectivos vulnerables que requieren una especial atención; El impulso de la creación y funcionamiento de los grupos de trabajo que se creen para el desarrollo de las líneas de actuación establecidas...

Por ello, la orientación de estas políticas supone una potente herramienta para que se pueda abordar la salud desde una perspectiva de género, tal y como la define la Organización Mundial de Salud (OMS), "integrar la perspectiva de género en la salud pública significa tener en cuenta las diferentes necesidades de la mujer y del hombre en todas las fases del desarrollo de políticas y programas. Implica también, abordar la influencia de factores sociales, culturales y biológicos en los resultados sanitarios", y por tanto la disposición evaluada es también pertinente al género por su capacidad para influir **indirectamente** en la cultura y en la vida de las personas.

Por todo ello, se determina que el proyecto de Orden analizado es pertinente al género. El informe de Impacto de género evaluado no menciona la pertinencia de género de la norma, pero establece que la misma no implica desigualdades entre hombres y mujeres, lo cual no es posible al tratarse de una disposición pertinente al género, ya que, inevitablemente, si no se tiene en cuenta la perspectiva de género impactará negativa o positivamente sobre la igualdad entre mujeres y hombres. Por ello, el dictamen de esta Unidad se separa del informe de Impacto de Género evaluado, estableciendo, como se indica más arriba, que la disposición analizada **es pertinente al género**.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS

3.1. Justificación normativa: La Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007) en su art. 6.2 dispone la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. Y en el apartado 3 del citado artículo, señala que deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género, que nos permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

3.2. El informe de Impacto de género de la disposición analizada no aporta indicadores pertinentes al género ni datos desagregados que permitan realizar un diagnóstico sobre la situación real existente en cuanto a la posición de hombres y mujeres con respecto al objeto de la misma, por lo que, con la información de la que se parte, no es posible evaluar el impacto potencial que la norma tendrá en cuestión de género, ni, en caso de ser necesario, establecer las medidas correctoras convenientes ante posibles desigualdades.

3.3 Se recomienda, por lo tanto, recabar información sobre los dos aspectos que se han considerado pertinentes al género. En cuanto a la representatividad de mujeres y hombres en órganos interdepartamentales, se podría analizar, por ejemplo, el índice de representación de hombres y mujeres que han formado parte anteriormente de órganos con funciones similares a los que se establecen en la norma, la información desagregada por sexo sobre las personas cuyo puesto desempeñado actualmente las haga proclives a formar parte del órgano que se establece en la disposición, o la información sobre el porcentaje de mujeres y hombres que se adscriben actualmente a los puestos que formarán parte del órgano que se regula. En cuanto al aspecto de influencia global, sería pertinente analizar en qué medida las políticas públicas relacionadas con la salud cuentan con Indicadores sensibles al género para monitorizar las desigualdades en salud.

JAVIER DE LA TORRE LOPEZ - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A		30/10/2023	PÁGINA 2/4
MARIA CRISTINA HURTADO GANDUL - CONSEJERO/A TECNICO/A			
VERIFICACIÓN	BndJAQ5J66F3WBJS6KV5CYBZBNV4U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación normativa: El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007) prescribe que “los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

4.2. El informe de Impacto de Género analizado no hace mención a la inclusión del principio de transversalidad en la elaboración de esta disposición. Sin embargo, en el borrador de la misma, se constata que en la exposición de motivos o preámbulo de la disposición, se visibiliza el compromiso con la igualdad de género, mencionando la transversalidad del principio de igualdad en las políticas públicas.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación normativa: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el Informe de Evaluación del Impacto de Género se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar.

5.2. El informe de Impacto de Género de la disposición en elaboración no informa de mecanismos ni medidas que se hayan incorporado a la norma para lograr que su impacto de género sea positivo, sin embargo, en el borrador del proyecto de decreto, en el artículo 4.4 sobre la composición de la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud se establece lo siguiente: “*En la composición de la Comisión deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen*”. Este hecho es inherente a la constitución de un órgano colegiado, pero en sí mismo ya constituye una medida contra posibles desequilibrios en cuanto a representatividad de mujeres y hombres en este órgano decisorio. La representación equilibrada de mujeres y hombres, también puede sustentarse reglamentariamente en el artículo 4.8 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, donde se enuncia como principio general de actuación de los poderes públicos de Andalucía “*El fomento de la participación o composición equilibrada de mujeres y hombres en los distintos órganos de representación y de toma de decisiones (...)*”.

5.3 Finalmente, teniendo en cuenta lo manifestado con anterioridad sobre la pertinencia de la norma y la especial relevancia del objetivo de esta Comisión que es la coordinación de la acción administrativa en las actuaciones entre las diferentes Consejerías en el desarrollo de iniciativas de promoción, protección y educación para la salud, se recomienda a nivel general, que en su articulado se hagan menciones concretas y específicas al principio de transversalidad y a la necesidad de que las diferentes actuaciones se afronten con la debida sensibilidad de género, manifestando de este modo un compromiso firme y una vinculación directa con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, sobre la transversalidad de género y evitando de este modo que se produzcan efectos no deseados que aumenten la desigualdad entre mujeres y hombres.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. justificación normativa: De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

JAVIER DE LA TORRE LOPEZ - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A		30/10/2023	PÁGINA 3/4
MARIA CRISTINA HURTADO GANDUL - CONSEJERO/A TECNICO/A			
VERIFICACIÓN	BndJAQ5J66F3WBJS6KV5CYBZEBNV4U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6.2. En este sentido, se constata que el proyecto de Orden ha sido redactado utilizando un lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, usando palabras neutras o genéricas que no están ligadas a un sexo concreto, y evitando el uso de términos relacionados con un género para referirse a ambos.

Sevilla, a la fecha de la firma.

La Consejera Técnica

Fdo. M.^a Cristina Hurtado Gandul

Vº Bº

El Secretario General Técnico

Fdo. Javier de la Torre López

JAVIER DE LA TORRE LOPEZ - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A		30/10/2023	PÁGINA 4/4
MARIA CRISTINA HURTADO GANDUL - CONSEJERO/A TECNICO/A			
VERIFICACIÓN	BndJAQ5J66F3WBJ56KV5CYBZEBNV4U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: fecha de firma

Consejería de Salud y Consumo

Ref.: Viceconsejería/Coordinación General

Viceconsejería

Asunto: Solicitud de informe sobre proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud

Avda. De la Innovación ,5

Edificio Arena 1

41020-Sevilla

Tras recibir oficio en esta Viceconsejería solicitando informe en relación con el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud y analizado el mismo, le indicamos que no realizamos ninguna observación ni aportación al citado proyecto.

En Sevilla, a fecha de la firma

El Viceconsejero de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

José Repiso Torres

Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad
Avda. Hytasa 14
41071- Sevilla



JOSE REPISO TORRES - VICECONSEJERO/A		30/10/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA37QRKHC6YPV4A8GLCQAUYFBGN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

EXPTE. 30/2023

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA SALUD.

Con fecha 23 de octubre de 2023, tuvo entrada en este Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica comunicación interior de esa Coordinación General de la Viceconsejería remitiendo oficio de 19 de octubre de 2023 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo.

El citado oficio solicita se emita informe sobre el proyecto de DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA SALUD, el cual se adjunta. Asimismo se indica que el artículo 4 del mencionado proyecto de decreto prevé vocalías en número igual al de las Consejerías de la Junta de Andalucía.

El anterior proyecto de decreto dispone la creación de la Comisión Interdepartamental para las políticas relacionadas con la Salud, como órgano colegiado de los previstos en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La finalidad de la Comisión es establecer de forma permanente la coordinación de la acción administrativa entre las diferentes Consejerías de la Junta de Andalucía, como instrumento de cooperación horizontal para la mejora de la salud.

Por último, se establece que la Comisión estará compuesta por: la Presidencia, la Vicepresidencia y Vocalías en número igual al de las Consejerías de la Junta de Andalucía existentes en cada momento.

Analizado el texto del proyecto de decreto desde el punto de vista de las competencias que corresponden a esta Consejería por el Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, este Servicio de Legislación e Informes informa que no formula observaciones al citado documento: ni al objeto de la norma ni, específicamente, a la composición prevista en el artículo 4 del proyecto de decreto.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMES

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
E INFORMES

Fdo.: Beatriz M.ª Álvarez Highfield

Fdo.: José Juan Bautista Romero

Página 1 de 1

FIRMADO POR	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	25/10/2023 14:08:50	PÁGINA 1/1
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD	25/10/2023 13:00:22	
VERIFICACIÓN	tFc2eGJSEWF85P4PGTU6LNB376CXTU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA SALUD.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA:

Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud.

De acuerdo con su artículo 2 la finalidad de la Comisión es establecer de forma permanente la coordinación de la acción administrativa entre las diferentes Consejerías de la Junta de Andalucía, como instrumento de cooperación horizontal para la mejora de la salud.

2. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

El apartado 1 del artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, modificado por la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, dispone que en la tramitación de todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberá emitirse un informe de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, en orden al pleno respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

De conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia esta Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud emite el preceptivo informe, cuya finalidad radica en garantizar la legalidad, acierto e incidencia del proyecto normativo en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.

De este modo, tras el estudio del proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud, se considera que el mismo no tiene repercusión negativa sobre los derechos de las niñas, los niños y adolescentes de Andalucía.

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD



FRANCISCO JOSE MORA COBO - DIRECTOR/A GENERAL		30/10/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAQ6FXKGVYwW9GVEQ8YQL7479	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo
Autónomo
Secretaría General Técnica

Fecha: La de la firma

N/Ref.: Expte. 71/2023. RRI/BCB
S/Ref.: SGT/JTL/FAG/mib/Expte. 2023-0084N
Asunto: Consulta Proyecto de Decreto.

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO
Secretaría General Técnica
Avda. de la Innovación s/n –
Edif. Arena 1
41071 SEVILLA

En respuesta a su solicitud de observaciones con base en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud, se comunica que no se realizan consideraciones respecto al texto sometido a consulta.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

María Elena Lobillo Chacón

C/ Albert Einstein, n.º 4, Edif. World Trade Center,
Isla de la Cartuja.
41092- Sevilla

buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es



MARIA ELENA LOBILLO CHACON - SECRETARIO/A GENERAL TÉCNICA		07/11/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJANKYFPDVH8AW2NHLY933Y5FT4D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

N/Ref. : SL/AVG/RSO
Exp. nº 16448/2023

Asunto: Observaciones Proyecto Decreto

Consejería de Salud y Consumo

Secretaría General Técnica
Av. de la Innovación, s/n Edif. Arena 1
41071 - Sevilla

En respuesta a su escrito remitido a esta Secretaría General Técnica, con motivo de la tramitación del **“Proyecto de Decreto mediante el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la Salud”**, al objeto de que de conformidad con el artículo 45.1.c) de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emitan las observaciones oportunas, pongo en su conocimiento que examinado el texto normativo y remitido a los centros directivos de esta Consejería, se han realizado por parte del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica las observaciones que a continuación se relacionan:

- En la parte expositiva del proyecto de decreto, penúltimo párrafo, al hacerse referencia al principio de transversalidad de género se citan los artículos 5 y 31 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Si bien el artículo 5 contempla la integración de la perspectiva de igualdad de género en la elaboración de las disposiciones normativas, el artículo 31 parece referirse al ámbito del empleo en el sector público andaluz.
- En el último párrafo de la parte expositiva, relativo a la fórmula promulgatoria, correspondería incluir la referencia, si lo hubiese, al dictamen del Consejo Consultivo, utilizando las fórmulas, según proceda, de “oído” o “de acuerdo con” el Consejo Consultivo.
- En el artículo 1.1 se sugiere citar de forma completa la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- En el artículo 3 del proyecto de decreto se indica que corresponderán a la Comisión las funciones previstas en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Atendiendo a la finalidad de la Comisión que se contempla en el artículo 2.1 del proyecto normativo (*“La finalidad de la Comisión es establecer de forma permanente la coordinación de la acción administrativa entre las diferentes Consejerías de la Junta de Andalucía, como instrumento de cooperación horizontal para la mejora de la salud”*), se propone incluir la referencia al artículo 31.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, relativo a la *“coordinación de la actuación administrativa en asuntos de ámbito concreto y específico que afecten a varias Consejerías”*.
- En el artículo 3.a), por ser la primera cita en el articulado, se sugiere mencionar de forma completa la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.
- En el artículo 6. Grupos de trabajo, se propone concretar si las personas integrantes percibirán o no retribución por el ejercicio de sus funciones en el seno de los grupos de trabajo.

C/ Pablo Picasso, 6
41018 - Sevilla

T: 955926800
sgt.cfativ@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	06/11/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAA2V6Y2FG6T8TRBKNXVNWKC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- La Disposición final primera se ocupa de la *Constitución de la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la Salud*, sin embargo, sólo se refiere a la designación de sus miembros. Se sugiere indicar el plazo en el que deberá tener lugar la constitución efectiva mediante la primera reunión que celebre la Comisión según lo previsto en el artículo 5.1 del proyecto de decreto.

Asimismo, y de acuerdo con las *Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005*, se somete a su consideración la posibilidad de regular la “Constitución de la Comisión” como una disposición adicional (única) en lugar de una disposición final.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
 LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
 Fdo: María Rosario de Santiago Meléndez

FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	06/11/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmELAA2V6Y2FG6T8TRBKNXVKNWC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: La de la firma

Consejería de Salud y Consumo

Ref.: Legislación/MRR/Rmh/ 2023/LEX/0031

Secretaría General Técnica

Asunto: Trámite de Audiencia proyecto Decreto mediante el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la Salud

Avda. de la Innovación s/n- Edif. Arena 1
41071 Sevilla

Se ha remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo el proyecto de "Decreto mediante el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la Salud", para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remitan aquellas observaciones y propuestas que se tengan por conveniente.

Desde esta Secretaría General Técnica se ha dado traslado del proyecto citado a todos los centros directivos cuyas competencias o atribuciones pudieran verse afectadas.

En este sentido, la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública ha realizado las siguientes observaciones:

«PRIMERA.- En el artículo 4 apartado 1.d) se establece respecto la composición de la Comisión que "La Secretaría, tanto su titular como su suplente, será designada por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud entre el personal funcionario de carrera de dicha Consejería con nivel mínimo de jefatura de servicio". A este respecto indicar que parece poco acertada la redacción, ya que la jefatura de servicio no es un nivel, y estos puestos de trabajo no siempre son del mismo nivel. Se propone una redacción alternativa indicando que deba ser designada la persona cuyo puesto de trabajo tenga como mínimo un nivel concreto o bien se establezca de acuerdo con los grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en este caso indicando si debiera ser de Subgrupo A1 o A2.

SEGUNDA.- En el artículo 4.3. se establece que "En función de las materias a tratar, a propuesta de la Presidencia de la Comisión, podrán incorporarse a las sesiones de trabajo de la Comisión, con voz pero sin voto, otro personal de la Administración de la Junta de Andalucía, como personal experto en la materia, para contar con su colaboración y asesoramiento". La redacción parece poco clara, respecto a que otro tipo de personal debería ser el que participara como experto en la comisión, por lo que se recomienda se revise la redacción y se especifique el tipo de personal que se quiere prever con tal posibilidad de asistencia.

Plaza Nueva, n.º 4

(41001 Sevilla)Telef.:955065100

sgt.cjalfp@juntadeandalucia



ANTONIO MORILLA FRIAS		07/11/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAFJT2BPEWYANJ82KY24LXVEKPB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

A

TERCERA.- En el artículo 6 apartado 6 se establece que "Las personas integrantes de los grupos podrán asistir a las reuniones acompañados de personal funcionario técnico, con nivel al menos de jefatura de servicio, en función del área y materia a tratar". Se reproducen las observaciones previstas en el apartado primero y se recomienda una revisión de la redacción para su mejora".»

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo: Antonio Morilla Frías.

ANTONIO MORILLA FRIAS		07/11/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAFJT2BPEWYANJ82KY24LXVEKPB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Fecha: La de la firma

Consejería de Salud y Consumo

Ref.: Exp. 50/2023

Secretaría General Técnica

SCR/MHR

Asunto: Decreto Comisión Salud

En relación con el trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud y en respuesta a su solicitud de informe con las alegaciones, observaciones y sugerencias que se estimen convenientes en relación a su tramitación, consultados los Órganos Directivos de esta Consejería y los distintos entes instrumentales de la misma, se comunica que no hay observaciones.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



JULIA MOLINA CANDAU - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A		08/11/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJALNYPDGCFCBJCWMFKTEEST36TL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Referencia: IEF_CO_GOB_00105_2023

Asunto: **INFORME** – PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA SALUD

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Consejería de Salud y Consumo ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos la emisión del informe económico-financiero relativo al “*Proyecto de Decreto mediante el que se crea y regula la Comisión interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud*”.

La solicitud, que tuvo entrada en este centro directivo el día 23 de octubre de 2023, se acompaña del borrador del proyecto de Decreto, memoria económica y memoria relativa a los Anexos I a IV para proyectos o propuestas de actuación cuya incidencia económico-financiera sea igual a cero.

Antecedentes y contenido de la propuesta.

La Constitución Española, en su artículo 43 reconoce el derecho de todas las personas a la protección integral de su salud e insta a los poderes públicos a velar por la efectividad de este derecho.

Por otra parte, el artículo 22 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su apartado 1, garantiza este derecho constitucional “*mediante un sistema sanitario público de carácter universal*” y el artículo 47.1 1º establece, además, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en relación con “*el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*”.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud y el medio en el que vivimos están íntimamente relacionados, ya que son muchos y diversos los factores que nos rodean e influyen sobre el organismo, teniendo repercusión en nuestra salud y bienestar.

Por todo esto, entre los retos sanitarios se encuentra el establecer un nuevo modelo de atención sanitaria donde confluyan acciones conjuntas dirigidas a generar salud en la población mediante el desarrollo de entornos y oportunidades que incrementen el bienestar y el acceso a opciones sanas que atiendan todas las etapas de la vida. Para ello, son necesarias la cooperación y colaboración de todas las Administraciones públicas.

Teniendo en cuenta que la Consejería de Salud y Consumo tiene atribuidas, entre sus competencias, la fijación de las directrices y criterios generales de la política de salud y asistencia sanitaria y que las medidas de salud pública relativas a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad engloban muchos aspectos, que se adscriben a competencias de otras consejerías, se hace necesaria la coordinación interna y la cooperación interadministrativa entre ellas para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de políticas cuyos objetivos incidan en la salud de la ciudadanía.

1 / 3



EDUARDO LEON LAZARO		10/11/2023 11:18	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	WHDXAVSWHMT4TD5M5J3ADQZ67QWC5X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 31 faculta al Consejo de Gobierno para crear comisiones interdepartamentales, como órganos colegiados en los que están representadas dos o más consejerías, a las que se encarga entre otras funciones, el estudio y preparación de asuntos que afecten a más de una consejería, la formulación de informes y propuestas, la adopción de acuerdos en materias o asuntos que les puedan ser delegados por las consejerías que las integren, o el seguimiento, supervisión y control del cumplimiento de objetivos o de actuaciones desarrolladas por otros órganos.

Atendiendo a ello, la Consejería proponente solicita informe para la creación, mediante Decreto, de la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud teniendo como objetivo la coordinación de la acción administrativa en las actuaciones entre las diferentes consejerías en el desarrollo de iniciativas de promoción, protección y educación para la salud.

En cuanto a su contenido, el proyecto de Decreto que se informa, consta de seis artículos y tres disposiciones finales.

En el articulado se concreta la creación, naturaleza, régimen jurídico y la adscripción de la citada Comisión, además de su finalidad, principios de actuación, funciones, composición, funcionamiento y por último, los grupos de trabajo.

En la disposición final primera se establece que en el plazo de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Decreto serán designadas las personas integrantes de la Comisión. En la disposición final segunda se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución del Decreto. Y por último, la disposición final tercera dispone que la entrada en vigor del Decreto se producirá a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Valoración de la incidencia económico-financiera.

Respecto a la valoración económico-presupuestaria de la actuación propuesta, tanto en la memoria económica aportada como en el artículo 4 apartado 5 del texto del Decreto se especifica que *“las personas integrantes de la Comisión no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones en el seno de la misma o de los grupos de trabajo a los que se adscriban”*.

Por otro lado, en el artículo 5 del texto objeto de informe, relativo al régimen de funcionamiento de la Comisión, se establece que *“...las sesiones se celebrarán, como regla general, a distancia...”* y que *“de forma excepcional, cuando resulte justificado, las reuniones de la comisión tendrán carácter presencial”* (apartado 2).

Se indica además en la memoria económica que *“no obstante, si hubiera alguna reunión presencial (que son excepcionales) se hará de acuerdo con lo previsto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre Indemnización por razón del servicio”*, concretándose además que en tal caso *“se financiarán a través de lo presupuestado en el artículo 23 de los Programas 12S y 41D” de Autofinanciada”* (Servicio 01 y 02).

Según la referida memoria, *“el Decreto mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud, no tiene ningún impacto económico. No conllevará por tanto incremento de gasto ni disminución de ingresos públicos, ni conlleva ningún tipo de compromiso presupuestario”*. Por lo tanto, no se cumplimentan los Anexos requeridos en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre. Se adjunta memoria que comunica que *“la evaluación de la incidencia económica-financiera del*



EDUARDO LEON LAZARO		10/11/2023 11:18	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	WHDXAVSWHMT4TD5M5J3ADQZ67QWC5X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre".

Conclusiones

Por todo lo anterior, esta Dirección General de Presupuestos informa que, analizado el contenido de la documentación que acompaña al expediente, desde un punto de vista económico-presupuestario, el "Proyecto de Decreto mediante el que se crea y regula la Comisión interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud", no implica aumento del gasto que afecte al Presupuesto de la Consejería de Salud y Consumo y, por tanto, no tendrá incidencia económica sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, se hace constar que en el caso excepcional de que se convoque alguna reunión presencial, se financiará con los recursos presupuestarios con los que cuente la Consejería de Salud y Consumo.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o de desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

3 / 3



EDUARDO LEON LAZARO		10/11/2023 11:18	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	WHDXAVSWHMT4TD5M5J3ADQZ67QWC5X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

El Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Consumo pone de manifiesto:

Que tanto el texto como las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del proyecto de **Decreto mediante el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para las Políticas Públicas relacionadas con la Salud**, han sido objeto de la **publicidad establecida por el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía**.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide esta diligencia, en Sevilla a la fecha de firma de la presente.

El Responsable de la Unidad de Transparencia
Enrique Fito Rodríguez



Código Seguro de Verificación: VH5DPK2F4A7L8RJREAH6A8F9DP7QQA. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ENRIQUE FITO RODRIGUEZ	FECHA	17/11/2023
ID. FIRMA	VH5DPK2F4A7L8RJREAH6A8F9DP7QQA	PÁGINA	1/1
			

Fecha: la de la firma

Ref.: Exp. NE 70/2023

Asunto: Remisión de observaciones

Consejería de Salud y Consumo

Secretaría General Técnica

Avda de la Innovación nº 5. Edificio Arena 1

41020 Sevilla

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en respuesta a su solicitud de informe facultativo con las alegaciones, observaciones y sugerencias que se estimen conveniente en relación al procedimiento de elaboración de "**Proyecto Decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud**", consultados los centros directivos de esta Consejería y los distintos entes instrumentales de la misma, se comunica no se presentan observaciones.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ - SECRETARIO/A GENERAL TÉCNICO/A		23/11/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAEZBYLXSDRQLBJXSPRZRREG5ZZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES REALIZADAS DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMES

Con carácter general se ha de entender que todas las observaciones realizadas durante el trámite de informes han sido incluidas.

No obstante, en cuanto a las que a continuación se relacionan se ha de indicar lo siguiente:

1) Secretaría General de Administración Pública:

- a) *Observación: “Con respecto a la memoria de cumplimientos de principios de buena regulación se observa que se basa solamente en lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto, se debería tener en consideración también el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en el que se regula la memoria de principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía en el ejercicio de su competencia, artículo que tiene contenidos de especial relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, como son, concretamente, las letras f) estudio de valoración de cargas administrativas, g) factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración y h) relativo a la creación de nuevos órganos...”*

Sobre ello indicar que se ha incluido en el texto una referencia al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Por otra parte, los principios de buena regulación establecidos en dicho artículo ya fueron desarrollados por este órgano directivo en el informe de la Coordinación General, de fecha 21 de septiembre, sobre las alegaciones realizadas por el Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica de fecha 13 de septiembre de 2023, que consta en el expediente que custodia la Secretaría General Técnica de esta Consejería, por tanto, no procede volver a reproducirlos en el presente informe.

- b) *Observación “Preámbulo. Párrafo 14: Con respecto a los principios de buena regulación, se considera que, además del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se habría de exponer en el preámbulo de manera sintetizada los extremos que se exigen para la memoria de cumplimientos de los principios de buena regulación, conforme al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.”*

Sobre ello significar que se entiende que los principios de buena regulación establecidos en el párrafo referido están suficientemente desarrollados en los párrafos subsiguientes.

- 2) Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública:

Observación “«PRIMERA.- En el artículo 4 apartado 1.d) se establece respecto la composición de la Comisión que “La Secretaría, tanto su titular como su suplente, será designada por la



FIRMADO POR	HORTILIO MARCELINO PEREDA ARMAYOR	23/11/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmJE37FMUBSHM2G44DX4H76LZSG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

persona titular de la Consejería competente en materia de salud entre el personal funcionario de carrera de dicha Consejería con nivel mínimo de jefatura de servicio”. A este respecto indicar que parece poco acertada la redacción, ya que la jefatura de servicio no es un nivel, y estos puestos de trabajo no siempre son del mismo nivel. Se propone una redacción alternativa indicando que deba ser designada la persona cuyo puesto de trabajo tenga como mínimo un nivel concreto o bien se establezca de acuerdo con los grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en este caso indicando si debiera ser de Subgrupo A1 o A2.”

No se acepta puesto que se entiende que la redacción es acertada, siendo la que se viene disponiendo en otros Decretos que regulan órganos colegiados, como por ejemplo en el Decreto 60/2023, de 7 de marzo, por el que se crea y regula el funcionamiento de la Comisión de Coordinación y Colaboración en Materia de Violencia de Género en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (artículo 3.3).

- 3) Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda:

Observación “En el último párrafo de la parte expositiva, relativo a la fórmula promulgatoria, correspondería incluir la referencia, si lo hubiese, al dictamen del Consejo Consultivo, utillizando las fórmulas, según proceda, de “oído” o “de acuerdo con” el Consejo Consultivo”.

Sobre ello indicar que, en el presente Decreto, salvo mejor criterio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en su informe, no tiene que solicitarse dicho Dictamen puesto que se trata de un reglamento puramente organizativo.

EL COORDINADOR GENERAL

FIRMADO POR	HORTILIO MARCELINO PEREDA ARMAYOR	23/11/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmJE37FMUBSHM2G44DX4H76LZSG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Expediente: 84/2023

INFORME QUE EMITE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Disposición: Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud.

ANTECEDENTES

El presente informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, aunque no tiene carácter vinculante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El informe se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, la LAJA), que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, en relación con el artículo 7h) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica la elaboración, tramitación e informe de las disposiciones generales de la Consejería. Asimismo, el presente informe resulta acorde al contenido de la Instrucción N° 1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general.

El proyecto de Decreto se acompaña del visto bueno de fecha 17 de julio de 2023 para la tramitación del proyecto de Decreto emitido por la Viceconsejera de la Consejería de Salud y Consumo.

Analizado el texto remitido, se estima conveniente hacer las siguientes:

Avda. De la Innovación, s/n, Edif. Arena - I. 41071 Sevilla

Telél. 95 500 63 00. Fax 95 504 81 54



Código Seguro de Verificación: VH5DP4HP2A3LSU9LUH7JRMFCV58YG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	29/11/2023
ID. FIRMA	VH5DP4HP2A3LSU9LUH7JRMFCV58YG	PÁGINA	1/7
			

CONSIDERACIONES

Primera.- Objeto y finalidad del proyecto normativo.-

El proyecto de Decreto objeto de informe aborda la creación y regulación de la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud.

El fundamento jurídico para la creación de dicha Comisión Interdepartamental es la regulación de la organización central de la Administración de la Junta de Andalucía que acomete el Capítulo II de la LAJA, en concreto, lo dispuesto en el artículo 31 que, a continuación, se transcribe:

“Artículo 31. Comisiones interdepartamentales.

1. Las comisiones interdepartamentales son órganos colegiados en los que están representadas dos o más Consejerías.
2. Son funciones de las comisiones interdepartamentales:
 - a) El estudio y preparación de asuntos que afecten a más de una Consejería.
 - b) La formulación de informes y propuestas.
 - c) La adopción de acuerdos en materias o asuntos que les puedan ser delegados por las Consejerías que las integren.
 - d) El seguimiento, supervisión y control del cumplimiento de objetivos o de actuaciones desarrolladas por otros órganos.
3. Asimismo, se podrán crear, con carácter temporal o permanente, comisiones interdepartamentales con la misión de coordinar la actuación administrativa en asuntos de ámbito concreto y específico que afecten a varias Consejerías.
4. Corresponde al Consejo de Gobierno la creación de las comisiones interdepartamentales. La norma de creación determinará su régimen interno, que deberá ajustarse a las reglas establecidas en esta Ley para los órganos colegiados”.

Tal y como resulta de la parte expositiva del proyecto y de la memoria justificativa que lo acompaña, el objetivo de la creación de una Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud, es la coordinación interna y la cooperación interadministrativa entre todas las Consejerías de la Junta de Andalucía para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de políticas cuyos objetivos incidan en la salud de la ciudadanía.

Código Seguro de Verificación: VH5DP4HP2A3LSU9LUH7JRMFCV58YG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	29/11/2023
ID. FIRMA	VH5DP4HP2A3LSU9LUH7JRMFCV58YG	PÁGINA	2/7
			

Segunda.- Competencia.-

Se considera que las competencias de la Comunidad Autónoma para el dictado del proyecto de Decreto se fundamenta en los artículos 47 y 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El artículo 47.1 1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en relación con el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Por su parte, el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía que atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida con el Estado, entre otras, en materia de sanidad interior y, en particular, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para la población, la ordenación y ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

En cuanto a la competencia de autoorganización de la propia Administración autonómica, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional, cuya doctrina al respecto ha sido recogida en numerosas sentencias, entre otras, STC 77/2017, FJ 4, según la cual: «La «potestad de autoorganización» de la Comunidad Autónoma (STC 204/1992, de 26 de noviembre (RTC 1992, 204), FJ 5) supone la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran la respectiva Administración autonómica o dependen de ella (STC 55/1999, de 6 de abril (RTC 1999, 55), FJ 3, y las que allí se citan) que nuestra doctrina ha identificado con la competencia autonómica en materia de régimen de organización de su autogobierno, esto es, de decidir cómo organizar el desempeño de sus propias competencias. Resulta de lo anterior que la Comunidad Autónoma puede «conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo» (STC 165/1986, de 18 de diciembre (RTC 1986, 165), FJ 6), creando los departamentos o unidades que estime convenientes en orden al adecuado ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas, siempre y cuando con ello no interfiera en las que son propias del Estado».

Código Seguro de Verificación: VH5DP4HP2A3LSU9LUH7JRMFCV58YG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	29/11/2023
ID. FIRMA	VH5DP4HP2A3LSU9LUH7JRMFCV58YG	PÁGINA	3/7
			

Tercera.- Rango normativo.-

Respecto al rango normativo del proyecto, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. Por su parte, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria.

El artículo 31.4 de la LAJA, transcrito en el punto primero del presente informe, expresamente establece que corresponde al Consejo de Gobierno la creación de las comisiones interdepartamentales y que la norma de creación determinará su régimen interno, que deberá ajustarse a las reglas establecidas en esta Ley para los órganos colegiados.

Por su parte, el artículo 46.2 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que los Decretos acordados en Consejo de Gobierno son las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos anteriormente citados, la creación y regulación de la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud debe acometerse por Decreto del Consejo de Gobierno.

Cuarta.- Procedimiento de elaboración.

Respecto del procedimiento de elaboración, debe seguirse los trámites aplicables a los proyectos que tengan naturaleza reglamentaria, que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo. Dichos trámites procedimentales se prevén, además, en la Instrucción N°1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general anteriormente citada.

El proyecto propuesto para inicio de la tramitación por la Viceconsejería de Salud y Consumo se acompañó de la siguiente documentación: i) memoria justificativa; ii) memoria económica; iii) informe de evaluación de impacto de género; iv) informe de valoración de cargas administrativas; v) informe sobre no restricción a la libertad de establecimiento o a la libre prestación de servicios; vi) ficha y test de evaluación de la competencia; vii) memoria

Código Seguro de Verificación: VH5DP4HP2A3LSU9LUH7JRMFCV58YG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	29/11/2023
ID. FIRMA	VH5DP4HP2A3LSU9LUH7JRMFCV58YG	PÁGINA	4/7
			

relativa al cumplimiento y adecuación a los principios de buena regulación y viii) memoria de impacto sobre la infancia, adolescencia y familias.

Consta en el expediente informe de la Viceconsejería de fecha 21 de septiembre de 2023, en el que en su condición de centro directivo proponente, valora las consideraciones del informe de legislación de 13 de septiembre de 2023 así como el informe complementario de fecha 26 de octubre de 2023, sobre el carácter organizativo de la norma y la justificación de que el proyecto no deba ser objeto de trámite de audiencia e información pública.

Cabe destacar que mediante Acuerdo de la Consejera de Salud y Consumo de fecha 11 de octubre de 2023, se acordó el inicio de la tramitación del proyecto y que, además del trámite de consulta previa, ha sido objeto de las publicaciones en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía en los términos establecidos en el artículo 13.1.c de la Ley 1/2004, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Constan en el expediente los informes emitidos por la Unidad de Igualdad de Género de esta Secretaría General Técnica, por el centro directivo con competencias en materia de infancia, por la Secretaría General para la Administración Pública así como por la Dirección General de Presupuestos.

Habida cuenta que el proyecto prevé que todas las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía cuenten con representantes en la Comisión Interdepartamental, se solicitó informe facultativo a cada una de las Consejerías. Cabe destacar que cuatro Consejerías han comunicado que no formulan observaciones al proyecto (*Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad; Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; Consejería de Industria, Energía y Minas; Consejería de Universidad, Investigación e Innovación*). Otras cuatro Consejerías han formulado consideraciones al proyecto (*Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa; Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional; Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda; Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública*).

Las consideraciones de los informes preceptivos y de las emitidas por la Consejerías que se han pronunciado al respecto han sido valoradas mediante informe de la Viceconsejería de fecha 23 de noviembre de 2023.

El proyecto debe ser objeto del preceptivo Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la

Código Seguro de Verificación: VH5DP4HP2A3LSU9LUH7JRMFCV58YG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	29/11/2023
ID. FIRMA	VH5DP4HP2A3LSU9LUH7JRMFCV58YG	PÁGINA	5/7
			

Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Salvo mejor parecer del Gabinete Jurídico, se considera que no tratándose de un proyecto de Decreto dictado en ejecución de una Ley, no debe ser informado por el Consejo Consultivo de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en artículo 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Quinta.- Estructura y contenido del proyecto.

En relación con la forma y estructura del proyecto, en general se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de noviembre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; así como las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En cuanto a su estructura, el proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, seis artículos, una disposición adicional única, y dos disposiciones finales.

Se resume a continuación lo esencial de la regulación sustantiva del proyecto:

- Artículo 1 relativo a la creación, naturaleza y adscripción de la Comisión.
- Artículo 2 relativo a la finalidad y principios de actuación de la Comisión.
- Artículo 3 relativo a las funciones de la Comisión.
- Artículo 4 relativo a la composición de la Comisión.
- Artículo 5 relativo al funcionamiento de la Comisión.
- Artículo 6 relativo a los grupos de trabajo que pueden crearse en el seno de la Comisión.
- Disposición adicional única sobre la constitución de la Comisión.
- Disposición final primera relativa al desarrollo y ejecución del decreto.
- Disposición final segunda relativa a la entrada en vigor del decreto.

Código Seguro de Verificación: VH5DP4HP2A3LSU9LUH7JRMFCV58YG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	29/11/2023
ID. FIRMA	VH5DP4HP2A3LSU9LUH7JRMFCV58YG	PÁGINA	6/7
			

CONCLUSIÓN

En los términos expuestos, se informa favorablemente el texto del proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para las políticas públicas relacionadas con la salud.

EL SECRETARIA GENERAL TÉCNICO

Código Seguro de Verificación: VH5DP4HP2A3LSU9LUH7JRMFCV58YG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	29/11/2023
ID. FIRMA	VH5DP4HP2A3LSU9LUH7JRMFCV58YG	PÁGINA	7/7
			

INFORME SSCC2023/138 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA SALUD.

Asunto: *Disposiciones de carácter general: decreto. Competencia administrativa: administración pública. Comisión Interdepartamental para las políticas Públicas relacionadas con la Salud. Reglamento organizativo.*

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, proyecto de Decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 1 de diciembre de 2023 se ha remitido proyecto de Decreto arriba enunciado, adjuntándose el expediente a través de un enlace a Consigna.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente proyecto de Decreto tiene por objeto crear y regular la Comisión Interdepartamental para las Políticas Públicas relacionadas con la Salud. Según la Memoria Justificativa:

“La Administración Pública ejerce la responsabilidad social para la salud que debe reflejarse en las acciones de los responsables de la toma de decisiones, tanto del sector público como privado, para establecer políticas y prácticas que promuevan y protejan la salud, y debe establecer la gobernanza necesaria en el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero que genere salud.

Teniendo en cuenta que la Consejería de Salud y Consumo tiene atribuidas, entre sus competencias, la fijación de las directrices y criterios generales de las políticas de salud y asistencia sanitaria, y que las medidas de salud pública relativas a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, engloban muchos aspectos, que se adscriben a competencias de otras Consejerías, se hace necesaria la coordinación interna y la cooperación interadministrativa entre ellas, para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de políticas cuyos objetivos incidan en la salud de la ciudadanía”.

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto, hemos de indicar que se trata de una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes, sino organizativa. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 98/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	12/02/2024	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmC5ZBBTB7MHQQKHJ2DU34B4B9U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de n reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que *“Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”*, añadiendo el artículo 47.1 *“1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional n diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que *“conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “los órganos e instituciones” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.*

Por otra parte, el artículo 133.1 del Estatuto señala que la Administración de la Junta de Andalucía sirve con objetividad al interés general y actúa de acuerdo con los principios de “eficiencia ” y “coordinación”.

En materia sanitaria, el artículo 55.2 del Estatuto establece que *“Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria”*.

Además, el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía también determina que *“Se garantiza el derecho constitucional previsto en el artículo 43 de la Constitución Española a la protección de la salud mediante un sistema sanitario público de carácter universal”*.



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	12/02/2024	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmC5ZBBTB7MHQQKHJ2DU34B4B9U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por tanto, entendemos que la Comunidad Autónoma tiene competencias para dictar el borrador que nos ocupa.

TERCERA.- En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.*
- b) Delimitación de sus funciones y competencias.*
- c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.*

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que la misma se organiza y actúa, entre otros, según el principio de *“k) Eficiencia en su actuación y control de los resultados ”* y *“e) Coordinación ”*.

Su artículo 4 añade que *“La Administración de la Junta de Andalucía constituye un sistema integrado de órganos administrativos y de entidades vinculadas o dependientes de la misma, informado por el principio de coordinación, cuya organización y funcionamiento se articulará de forma que se garantice la eficacia y diligencia máximas en el cumplimiento de sus funciones y en la prestación de sus servicios ”*.

Más concretamente, el artículo 31 de la misma Ley 9/2007, de 22 de octubre, determina lo siguiente:

“1. Las comisiones interdepartamentales son órganos colegiados en los que están representados dos o más Consejerías.

2. Son funciones de las comisiones interdepartamentales:



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	12/02/2024	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmC5ZBBTB7MHQQKHJ2DU34B4B9U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- a) *El estudio y preparación de asuntos que afecten a más de una Consejería.*
 - b) *La formulación de informes y propuestas.*
 - c) *La adopción de acuerdos en materias o asuntos que les puedan ser delegados por las Consejerías que las integren.*
 - d) *El seguimiento, supervisión y control del cumplimiento de objetivos o de actuaciones desarrolladas por otros órganos.*
3. *Asimismo, se podrán crear, con carácter temporal o permanente, comisiones interdepartamentales con la misión de coordinar la actuación administrativa en asuntos de ámbito concreto y específico que afecten a varias Consejerías.*
4. *Corresponde al Consejo de Gobierno la creación de las comisiones interdepartamentales. La norma de creación determinará su régimen interno, que deberá ajustarse a las reglas establecidas en esta Ley para los órganos colegiados”.*

CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 6 artículos, una disposiciones adicional, y dos disposiciones finales.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 -con relación a su apartado 1.e), del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en la Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación del anteproyecto, ha de figurar *“Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados”.*

5.2.- En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *“Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”.* Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:

“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”.



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	12/02/2024	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmC5ZBBTB7MHQQKHJ2DU34B4B9U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A la vista de esta jurisprudencia y del hecho de que el proyecto no desarrolle ni ejecute ninguna norma con rango de ley, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que carece de efectos hacia el exterior.

SEXTA.- Entrando a analizar el texto del proyecto remitido, se efectúan las siguientes consideraciones:

6.1.- **Artículo 3.** Entendemos que las funciones posibles de una comisión interdepartamental están tasadas en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sin que sea posible su ampliación posterior en la norma de creación de la misma. Es por eso por lo que no procedería referirse en el proyecto a las funciones que corresponderán a la Comisión además de las previstas en aquel precepto legal. En cualquier caso, parece que las establecidas en el Artículo 3 ahora analizado del Decreto proyectado podrían encontrar acomodo entre las recogidas en la Ley.

En todo caso advertimos que las funciones enumeradas no podrían ser coincidentes con las de otras comisiones interdepartamentales u órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, tal y como se expresa en el proyecto, como pudieran ser por ejemplo la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa, debiendo evitarse en todo caso no solo la duplicidad de funciones, sino las dificultades que pudieran presentarse a la hora de delimitar a qué órgano pudieran corresponder las mismas o parte de ellas.

Por ello, se recomienda dar cumplimiento a los requisitos para ello establecidos con carácter general en el artículo 22 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, como serían los relativos a la indicación de las funciones que se asumen, en su caso, de otros órganos y las que son de nueva atribución por no corresponder a ningún otro órgano, acreditándose que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes, de modo que en los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados, siendo la Consejería competente en materia de Administración Pública la que debería comprobar en cada caso el cumplimiento de estas condiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, recomendamos que se incluyan las cautelas necesarias o se perfile la redacción del proyecto, de forma que se eviten las posibles disfunciones o confusiones que pudiera generar el que se atribuyan las funciones con términos generales, imprecisos o coincidentes con aquellos que se utilizan para atribuir funciones a otros órganos.

En cuanto al párrafo m) sería conveniente referirse a “disposiciones normativas”, y no a “disposiciones normativas de carácter general”, pues podría interpretarse que en este último caso se hace una restricción al reglamento.

6.2.- **Disposición Adicional Única.** Planteamos la posibilidad de valorar que la designación de las personas que integran la Comisión, se realice con la anterioridad precisa a la primera sesión de la misma, puesto que en un plazo de dos meses desde dicha designación podrían producirse nuevos nombramientos o modificarse el número de Consejerías.



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	12/02/2024	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmC5ZBBTB7MHQQKHJ2DU34B4B9U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SÉPTIMA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, apreciamos las siguientes:

7.1.- **Parte Expositiva.** En el párrafo décimo segundo, recomendamos suprimir la expresión “*en adelante la Comisión*”, puesto que ello ya se contempla en el Artículo 1.1.

7.2.- **Artículo 1.** En el apartado 1 la citada expresión “*en adelante la Comisión*” habría de situarse entre paréntesis, entrecomillando “la Comisión”. Por otra parte, bastaría con aludir a la “Ley 9/2007, de 22 de octubre”, dado que ya se ha mencionado dicha norma en la Parte Expositiva.

Por lo demás, se informa favorablemente el proyecto de Decreto remitido, a salvo su adecuada tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Fdo.: Jaime Vaillo Hernández.



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	12/02/2024	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmC5ZBBTB7MHQQKHJ2DU34B4B9U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME SSCC2023/138 DE GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Con carácter general se ha de significar que se han atendido todas las observaciones realizadas por el Sr. Letrado. No obstante, en cuanto a las que a continuación se relacionan se ha de indicar lo siguiente:

1) Apartado 6.1.

Observación “(...)Por ello, se recomienda dar cumplimiento a los requisitos para ello establecidos con carácter general en el artículo 22 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, como serían los relativos a la indicación de las funciones que se asumen, en su caso, de otros órganos y las que son de nueva atribución por no corresponder a ningún otro órgano, acreditándose que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes, de modo que en los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados, siendo la Consejería competente en materia de Administración Pública la que debería comprobar en cada caso el cumplimiento de estas condiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, recomendamos que se incluyan las cautelas necesarias o se perfile la redacción del proyecto, de forma que se eviten las posibles disfunciones o confusiones que pudiera generar el que se atribuyan las funciones con términos generales, imprecisos o coincidentes con aquellos que se utilizan para atribuir funciones a otros órganos (...).”

Sobre ello indicar que una vez realizado un análisis de las funciones de otras Comisiones Interdepartamentales de la Junta de Andalucía, no se ha detectado que las funciones dispuestas para la Comisión Interdepartamental para las Políticas Públicas relacionadas con la Salud se solapen con las de otros órganos colegiados de nuestra Administración. Por tanto, se entiende que la redacción dispuesta del artículo 3 es correcta.

2) Apartado 6.2.

Observación “Disposición Adicional Única. Planteamos la posibilidad de valorar que la designación de las personas que integran la Comisión, se realice con la anterioridad precisa a la primera sesión de la misma, puesto que en un plazo de dos meses desde dicha designación podrían producirse nuevos nombramientos o modificarse el número de Consejerías.”

Sobre ello se ha de indicar que no es conveniente poner un plazo más corto entre el máximo determinado para las designaciones y el de constitución del órgano colegiado, en orden a evitar que se produzca el incumplimiento de este último por problemas de agenda. No



FIRMADO POR	MARIA LOURDES CIA PEDROSO	22/02/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm2PLAHN67TWR8K3KUGV2CBVEVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



obstante, se intentará que la constitución efectiva del órgano colegiado se produzca en el menor tiempo posible desde que se tengan todas las designaciones de sus vocales y del titular de la Secretaría.

3) Apartados 7.1:

Observación *“Parte Expositiva. En el párrafo décimo segundo, recomendamos suprimir la expresión “en adelante la Comisión”, puesto que ello ya se contempla en el Artículo 1.1.”*

No se atiende puesto que se entiende que al ser la primera vez que se nombra el órgano colegiado en la parte expositiva del mismo, la misma tiene que ser completa.

4) Apartado 7.2:

Observación *“(…) Por otra parte, bastaría con aludir a la “Ley 9/2007, de 22 de octubre”, dado que ya se ha mencionado dicha norma en la Parte Expositiva.”*

No se atiende puesto que la primera vez que se menciona una norma, tanto en la parte expositiva como en la dispositiva, se tiene que realizar con su denominación completa, como es el caso.

LA COORDINADORA GENERAL

FIRMADO POR	MARIA LOURDES CIA PEDROSO	22/02/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm2PLAHN67TWR8K3KUGV2CBVEVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CERTIFICACIÓN ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN Y RACIONALIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN SESIÓN CELEBRADA CON FECHA 11 DE MARZO DE 2024

En Sevilla, con fecha 11 de marzo de 2024, Dña. Carmen Gema López Soto, en calidad de Secretaria de la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa, de conformidad con las funciones atribuidas por el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (B.O.E. núm. 236, de 2 octubre de 2015),

CERTIFICO

Que, en sesión de la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa celebrada en Sevilla con fecha 11 de marzo de 2024, se ha adoptado el siguiente Acuerdo en el segundo punto del orden del día referido a:

Informar favorablemente la creación de la Comisión Interdepartamental para las Políticas Públicas relacionadas con la Salud.

De conformidad con las previsiones del artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar que el acta donde consta el acuerdo transcrito ha sido aprobada en la sesión celebrada con fecha 11 de marzo de 2024.

Y, para que así conste, se expide la presente certificación del contenido del acta correspondiente a la sesión antes mencionada de este órgano colegiado.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

VBº LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

Ana María Corredera Quintana.

Carmen Gema López Soto.

1



FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	12/03/2024	PÁGINA 1/1
	CARMEN GEMA LOPEZ SOTO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmW9R5FV2BQU6M3SK2GH2TQYHT4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	